

IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS NO PRODUCTIVOS, PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES, PERSONAS JURÍDICAS.

LEY 6/2017, DE 9 DE MAYO, DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

El ámbito de aplicación de dicho Impuesto, es el territorio de Catalunya.

El mismo afecta a las **Sociedades, Personas Jurídicas, domiciliadas en Catalunya**, y en concreto a los **activos de las mismas no productivos**. En el caso de bienes inmuebles, que los mismos, a su vez, estén ubicados en Catalunya.

Los activos, que según la indicada Ley pueden considerarse **no productivos para la sociedad**, son los siguientes:

- a) Bienes inmuebles.
- b) Vehículos de motor con una potencia igual o superior a doscientos caballos.
- c) Embarcaciones de recreo.
- d) Aeronaves.
- e) Objetos de arte y antigüedades con un valor superior al que establece la Ley del Patrimonio Histórico.
- f) Joyas.

Dichos activos se considerarán como no productivos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Si se cede su uso de forma gratuita a los socios de la sociedad o a personas vinculadas con éstos, de forma directa o indirecta, y los destinen, total o parcialmente, a un uso propio privado. A su vez, no tendrán la consideración de no productivos, si su utilización constituye un rendimiento en especie declarado por el socio que los utiliza.
- Si se cede su uso a los socios o personas vinculadas con éstos, mediante el pago de un precio, y los destinen total o parcialmente a un uso propio privado, salvo en el caso en que el precio satisfecho sea el de mercado, trabajen de forma efectiva en la sociedad propietaria de los activos y perciban por ello una retribución superior al precio de la cesión del activo.

La Base Imponible del Impuesto sobre Activos no Productivos de las Sociedades, Personas Jurídicas, está constituida por la suma de los valores de todos los posibles activos no productivos propiedad de la sociedad, según lo indicado. En el caso de los bienes inmuebles su valor catastral, y para el resto de bienes su valor de mercado.

Una vez establecida la Base Imponible, la cuota a ingresar se determina en función de los Tipos aplicables, según la escala que incluye la propia Ley, la cual está en función del importe de la Base Imponible.

El devengo del Impuesto sobre los Activos no Productivos de las Sociedades, Personas Jurídicas, se devengará el 1 de enero de cada año. **La declaración del impuesto correspondiente al ejercicio 2020, se realizará telemáticamente mediante el Modelo 540, y se presentará e ingresará entre el 1 y el 30 de junio del año 2021.**

En el caso de que en el Activo de esa sociedad figure alguno o algunos de los activos no productivos señalados, deberá indicárnoslo, para poder así preparar y analizar las correspondientes declaraciones, dentro de dicho plazo.

11 de junio de 2021